

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 OCT. 2020

Ref. 2020-00256.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la sociedad **MICROSOFT CORPORATION**, en contra de la sociedad **VIGILANCIA Y SEGURIDAD ESPLENDOR LTDA.**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **USD 5.800**, correspondientes al capital insoluto representado en el acuerdo suscrito por las partes, visible a folios 53 a 57 de la encuadernación.
2. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 8 de marzo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, previa conversión a moneda nacional correspondiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
3. Por la suma de **USD 2.000**, correspondientes al valor acordado por honorarios y gastos judiciales representado en el acuerdo suscrito por las partes, visible a folios 53 a 57 de la encuadernación.
4. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 8 de marzo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, previa conversión a moneda nacional correspondiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

Notificar esta providencia. Para ello, el interesado deberá remitirla, junto con sus anexos, a la dirección de la contraparte, según lo indicó en la demanda (art. 8º, Decreto 806 de 2020). La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino (conc. art. 292 Código General del Proceso).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería jurídica al abogado **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. ___ hoy

08 OCT. 2020

La Secretaria,

PATRICIA TOVAR GUZMAN

RT.